CONSTANCIA: El día 12 de diciembre de 2023, se notificó de manera virtual a los ejecutados y ese mismo día se recibió el acuse de recibo de los mensajes datos enviados. El término con el que contaban los ejecutados para proponer excepciones finalizó el pasado 19 de enero de 2024, contando los dos días adicionales que ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son el 13 y 14 de diciembre de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 15, 18 y 19 de diciembre de 2023; 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de enero de enero de 2024.

Inhábiles: 16, 17, 20, 21,22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2023; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de enero de 2024.

En el término indicado la parte ejecutada guardó silencio.

13 de febrero de 2024.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Asunto:	Ordena seguir ejecución
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00408.00
Ejecutante:	Mi Banco S.A.
Ejecutados:	Jhon Alexander Rodríguez García y Valentina Fernández Tabares
Interlocutorio:	098

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, sin que se hubiere pronunciado, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en

el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó documentos ((Pagaré No. 1488016), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 28 de noviembre de 2023[1] y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, los ejecutados no entablaron medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de $1.300.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

[1] Archivo digital Nro. 004.

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9aed52f62849b3819c2501c35d5ad6f63131081f9727ba3845d82cface7393**

Documento generado en 13/02/2024 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica